PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y REMISIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y PREJUICIO



Universidad Francisco de Paula Santander

Ocaña - Colombia

Vigilada Mineducación

www.ufpso.edu.co

Contenido

1. PRESENTACIÓN 3
2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES 4
3. OBJETIVOS 8
4. PRINCIPIOS 9
5. DEFINICIONES 10
6. COMPONENTES PSICOSOCIALES Y EDUCATIVOS 17
7. RUTAS DE ATENCIÓN Y REDES DE APOYO 18
8. RUTA DEL CONSULTORIO JURÍDICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VBG Y PREJUICIOS 19
9. RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: 22
FASE I: RECEPCIÓN DE LA POSIBLE SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO 22
10. COMITÉ DE GÉNERO 24
11. QUÉ HACER Y QUÉ NO HACER EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VBG 27
12. CAPACITACIÓN A ESTUDIANTES Y ASESORES 27

1. PRESENTACIÓN

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, con el fin de lograr una igualdad material efectiva. Este mandato no solo compromete a las instituciones públicas, sino también a los espacios académicos que tienen la responsabilidad de promover entornos libres de discriminación, seguros y protectores de los derechos fundamentales. La Corte Constitucional, a través de una consolidada línea jurisprudencial, ha reafirmado el deber de todas las instituciones (incluidas las educativas) de prevenir, atender y sancionar los hechos de violencia de género, reconociendo que estos afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. En este marco, el bloque de constitucionalidad, en el que se integran los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, refuerza el principio de no discriminación y la obligación de garantizar el acceso a la justicia, el respeto a la dignidad humana y la protección reforzada a personas en situación de vulnerabilidad.

En cumplimiento de lo mandatado por la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables, la Universidad Francisco de Paula Santander – Ocaña, trabaja por la consolidación de espacios físicos y virtuales; seguros y libres de cualquier tipo de violencia y discriminación, para que se propicie la formación y el desarrollo integral de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria; en razón a ello, se promueve desde el Consultorio Jurídico, la formación académica idónea para garantizar a la comunidad universitaria y población general la atención, asistencia, y seguimiento a los casos de violencia de género.

El presente protocolo responde a la Política de Inclusión de la Universidad y a los lineamientos normativos que regulan el funcionamiento de los consultorios jurídicos; y aplica para las y los estudiantes, asesores/as del consultorio jurídico, personal administrativo, directivos/as, usuarios/as externos y demás actores que interactúan en el Consultorio Jurídico y Centro de conciliación.

2. INSTRUMENTOS NORMATIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1. Constitución Política de Colombia.

2.2. Ley 1257 de 2008. Establece normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Colombia, promoviendo su dignidad, derechos y atención integral.

2.3. Ley 1719 de 2014. Busca garantizar el acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, asegurando atención integral y medidas de protección.

2.4. Ley 30 de 1992. Regula la organización del servicio público de la educación superior en Colombia. Aunque no trata directamente la violencia de género, es clave en la creación de políticas institucionales de prevención dentro de las universidades.

2.5. Ley 599 de 2000. (Código Penal Colombiano). Contiene los delitos y sanciones aplicables en Colombia, incluyendo delitos relacionados con la violencia de género como el feminicidio, las lesiones personales, y la violencia sexual.

2.6. Ley 575 del 2000. Ley colombiana que reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, enfocándose en la violencia intrafamiliar, establece medidas de protección para las víctimas de violencia familiar y sancionar a los agresores.

2.7. Ley 1542 de 2012. Busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de delitos de violencia contra la mujer y fortalecer la lucha contra la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria.

2.8. Ley 1719 de 2014. Garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente aquellas cuya violencia se cometió en el contexto del conflicto armado. Esta ley busca proteger los derechos de estas víctimas, asegurando su acceso a la justicia, protección, atención en salud, asistencia y reparación.

2.9. Ley 1959 del 2019. Ley colombiana que modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Esta ley busca fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y ampliar el alcance de la norma para incluir a personas que, aunque no sean parte del núcleo familiar, puedan ejercer violencia contra sus miembros.

2.10. Ley 1761 de 2015. La Ley 1761 de 2015. Conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, tipifica el feminicidio como un delito autónomo. Busca garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así

como prevenir y erradicar dichas violencias, y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana.

2.11. Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

2.12. Decreto 4799 De 2011. por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

2.13. Decreto 2734 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia

2.14. Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

2.15. Agenda 2030. ODS5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas

2.16. Sentencia T-141 de 2015: Reconoce la obligación de prevenir, investigar y sancionar actos de violencia de género en contextos donde las mujeres y las personas con orientación sexual e identidad de género diversa se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, resaltando la importancia de evitar la revictimización.

2.17. Sentencia C-754 de 2015: Declara que las normas sobre violencia deben ser interpretadas y aplicadas desde un enfoque interseccional y de género, atendiendo las múltiples formas de discriminación que pueden confluir en una víctima (género, etnia, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, discapacidad, entre otras).

2.18. Convención Belém do Pará. Belém do Pará: Tratado interamericano que compromete a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.19. CEDAW: Convención de la ONU que promueve la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a nivel global.

- **Observación General N.º 19 (1992)**: El Comité estableció que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación en los términos del artículo 1° de la Convención, ya que limita o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Asimismo, señaló la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Observación General No. 35 (2017)**: Actualiza y complementa la No. 19, reafirmando que la violencia de género es una violación de derechos humanos y una forma de discriminación que puede darse en múltiples contextos, incluidos el digital y el institucional. Introduce el principio de debida diligencia reforzada, que obliga a los Estados a adoptar medidas integrales de prevención, protección, investigación, sanción y reparación frente a la violencia de género, así como a incorporar un enfoque interseccional, reconociendo que factores como la edad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación migratoria o socioeconómica pueden agravar los riesgos y barreras de acceso a la justicia.

- **Recomendación General No. 33 de CEDAW sobre el Acceso a la Justicia**: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación General No. 33 (2015), desarrolló el alcance del derecho de las mujeres al acceso a la justicia como un componente esencial para garantizar la igualdad y la no discriminación.

El Comité estableció que:

- Acceso a la justicia como derecho humano fundamental: Es un derecho autónomo que permite la realización de todos los demás derechos, y debe garantizarse sin obstáculos legales, sociales, culturales o económicos.

- Debida diligencia reforzada: Los Estados tienen la obligación de asegurar que las instituciones encargadas de impartir justicia (incluyendo las universidades y entidades con funciones disciplinarias o administrativas) actúen con seriedad, prontitud y libre de estereotipos de género.

- Siete componentes del acceso a la justicia: La recomendación identifica los elementos necesarios para garantizar este derecho:

- Enfoque interseccional: Se reconoce que mujeres en condiciones de vulnerabilidad (por etnia, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, condición migratoria, entre otros factores) enfrentan barreras adicionales, lo que obliga a medidas diferenciadas de atención y protección.

2.20. Principios de Yogyakarta. Conjunto de 29 principios que abordan cómo las leyes internacionales de derechos humanos deben aplicarse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Encaminados en dar respuesta a las violaciones de derechos humanos que sufren estas personas debido a su orientación sexual o identidad de género.

2.21. Resolución N. 0188 del 04 de septiembre de 2014. Por medio del cual se crea el consultorio jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

2.22. Resolución No.0155 del 19-06-2025. por medio del cual se actualiza el Reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer un protocolo institucional para la atención, asistencia, seguimiento y remisión de casos de violencia de género en el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, que garantice una respuesta integral, con enfoque de género y Derechos Humanos, conforme a los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad, y acceso a la justicia.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar estrategias pedagógicas y de comunicación que promuevan la igualdad de género, la no discriminación y la cultura de cero tolerancias frente a la violencia basada en género.

- Acompañar a las víctimas de VBG, poniendo a su disposición espacios de contención y orientación; así como las medidas preventivas o de protección, los servicios especializados y las acciones institucionales necesarias para el trámite de sus casos.

- Definir las rutas de atención integral para las víctimas de VBG, así como las estrategias de prevención frente a las mismas.

- Informar a la comunidad las medidas de protección y/o prevención, los servicios especializados, las rutas institucionales que se pueden activar y cuáles son las unidades encargadas de determinarlas y tramitarlas.

- Establecer mecanismos claros para la identificación temprana de casos y garantizar la confidencialidad y protección de la persona afectada.

- Implementar rutas de atención inmediatas que articulen la asesoría jurídica desde el Consultorio Jurídico, con el acompañamiento psicosocial desde Bienestar Universitario.

- Coordinar con entidades externas (ICBF, Comisarías de Familia, Fiscalía, Policía, EPS, etc.) para garantizar una atención integral y conforme a la normativa vigente.

4. PRINCIPIOS

• **Principio de confidencialidad**: Desde Bienestar Universitario y Consultorio Jurídico se protegerá la identidad e información de las personas víctimas de Violencias Basadas en Género, bajo el reconocimiento que estas conductas afectan su esfera personal, social y laboral, entre otras. En ese orden, los/as estudiantes, asesores/as y demás personal administrativo que conozca de estas conductas, deberá actuar con estricta reserva y diligencia, para garantizar los derechos de las personas afectadas.

• **Principio de Gratuidad**: El Consultorio Jurídico presta servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas beneficiadas que se definen la Ley y los reglamentos internos. Los gastos necesarios para el impulso procesal y las costas judiciales en los tramites que apliquen serán asumidos por el usuario y en ningún caso los asumirá el estudiante.

• **Principio Igualdad real y efectiva**: El Consultorio jurídico, Centro de Conciliación y Bienestar Universitario, garantizarán que todas las personas, especialmente las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas accedan efectivamente a los servicios de esta dependencia. Esto implica reconocer y superar barreras económicas, sociales o culturales, mediante acciones afirmativas, y enfoques diferenciales que aseguren no solo la igualdad formal de acceso al Consultorio, sino las garantías materiales de acceso a la justicia.

• **Principio de cero tolerancia**: Todas las personas involucradas en la atención a mujeres y a personas con orientación sexual e identidad de género diversas. víctimas VBG, tienen la obligación de actuar con debida diligencia y no tolerar actos de violencia y/o discriminación.

• **Principio de no discriminación**: Ninguna persona será objeto de trato excluyente, o desfavorable por razones de género, sexo, orientación sexual, discapacidad, condición socio económica u otros factores.

• **Principio de no revictimización**: Las personas que intervengan en la atención a víctimas de VBG, no emitirán juicios, opiniones o consejos. Tampoco reproducirán estigmas, prejuicios o estereotipos sobre las víctimas y sus casos.
Durante la atención, no se deberá exponer a la víctima a contar en repetidas ocasiones la situación vivida, ni se debe indagar por asuntos de su vida intimas sin que la misma sea información relevante para la atención. Se debe evitar cualquier acto u omisión que minimice lo sucedido, o forzar a la víctima a denunciar y hacer actuaciones jurídicas contra su voluntad.

• **Principio de corresponsabilidad**: Reconoce que la prevención y atención de la violencia es una tarea compartida entre el Estado, la sociedad y las instituciones.

• **Principio de atención integral e interseccional**: El Consultorio Jurídico y Bienestar Universitario garantizarán que sus actuaciones respondan de manera integral a las múltiples dimensiones de las víctimas de violencia de género. Lo anterior, implica una intervención integral que abarque el acompañamiento legal y psicológico; e interseccional que reconoce que factores como género, edad, orientación sexual, discapacidad, situación socioeconómica o migratoria confluyen y agravan la vulnerabilidad de las personas afectadas.

• **Principio de coordinación**: El consultorio jurídico, ejercerá acciones coordinadas y articuladas con otras dependencias de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, así como con entidades externas que dentro de su misionalidad brinden atención a mujeres víctimas de violencia; esto con el fin de garantizar una atención integral.

• **Principio de atención diferenciada**: El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

• **Principio de Progresividad**: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos y prohibir el retroceso en esta materia.

5. DEFINICIONES

Para facilitar la comprensión de este protocolo, y garantizar la atención integral a las víctimas de VBG, se adoptarán como referencias las siguientes definiciones.

• **Violencia de género**: La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella (ONU Mujeres, 2023). La Ley 1257 de 2008, clasifica la violencia de género en los siguientes tipos: Violencia física, Violencia psicológica, Violencia sexual, Violencia económica, Violencia económica.

• **Diversidad sexual e identidad de género**: Es un reconocimiento de igualdad y derechos constitucionales entre cada ciudadano sin importar sus características bilógicas. Dicho en otras palabras, reconociendo una igualdad entre hombre y mujer y sus circunstancias especiales e individuales, independientemente de su estado civil, ciclo vital, orientación sexual y/o situación familiar y social. Lo que implica la obligación del estado de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad.

• **Género**: La (Universidad de los Andes, 2023) define el género como una construcción social que abarca las expectativas culturales, roles, comportamientos y características que se asocian a ser hombre o mujer en una sociedad determinada. Aunque algunas de estas características pueden tener bases biológicas, la mayoría son aprendidas y adquiridas a través de la socialización y el entorno cultural.

• **Sexo**: El "Sexo" se refiere a las características biológicas y fisiológicas que definen al hombre y a la mujer, por ejemplo: las mujeres tienen menstruación, pero los hombres no. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2016).

• **Intersexual:** término general que se utiliza para diversas afecciones en las que una persona nace con una anatomía reproductiva o sexual que no parece ajustarse a las definiciones típicas de mujer o hombre (Sociedad Intersexual de Norteamérica).

• **Expresión de género**: Se refiere a "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, según los patrones considerados propios de cada género" (Secretaría de gobierno de México, 2016).

• **Identidad de género**: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-099,2015).

• **Persona cisgénero**: Las personas cisgénero tienen una vivencia que se corresponde con el sexo asignado al nacer. Cuando el sexo asignado al nacer es masculino y la vivencia de la persona, en los términos descritos, es masculina, dicha persona es un hombre cisgénero. Cuando el sexo asignado al nacer es femenino, y la vivencia de la persona también es femenina, dicha persona es una mujer cisgénero (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-099,2015).

• **Persona transgénero**: Persona que cuestiona los roles masculino y femenino impuesto desde el nacimiento y que decide construirse de forma opuesta o diferente a lo establecido socialmente, en algunos casos, este proceso de tránsito se da mediante la transformaciones corporales y procesos hormonales (PROFAMILIA).

• **Transexual**: persona en la que su identidad de género difiere del género asignado al nacer. Existen muchas maneras de vivir y sentir la transexualidad, algunas personas transexuales consideran necesario transformar su cuerpo a través de tratamiento hormonal y/o cirugías de reasignación sexual (PROFAMILIA).

• **Transformista**: personas que ocasionalmente asumen roles del género opuesto. Hombres que tienen conductas, atuendos y estilos femeninos, contrarios a su propio género (PROFAMILIA).

• **Travesti**: Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente (Secretaía Distrital de Gobierno de Bogotá).

• **Orientación sexual**: Se· trata de la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras de su mismo género, del género opuesto, de ambos o que no sienten atracción por ninguno de los géneros. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con esas personas.

• **Asexual**: Se refiere a personas que no sienten atracción sexual por otras personas, aunque pueden tener relaciones afectivas, físicas y emocionales sin incluir el sexo.

• **Bisexual**: Se refiere a personas que sienten atracción por personas del mismo género y de uno diferente al suyo.

• **Heterosexual**: Se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas de un género diferente al suyo.

• **Homosexual**: Se denomina así a la atracción que tiene una persona por personas del mismo género (lesbiana: homosexualidad femenina / gay: homosexualidad masculina o femenina).

• **Pansexual**: Se refiere a la atracción que tiene una persona por otras de su mismo género, de género diferente o con identidad de género diversa.

• **Orientaciones sexuales e identidades de género diversas**: Esta expresión hace referencia a los ejercicios de sexualidad y expresiones identitarias que no corresponden con el estándar cultural heterosexual asignado a las relaciones de hombres y mujeres. Por ejemplo, las identidades trans que desafían las normas tradicionales del género.

• **Estereotipos**: Creencias o convicciones generalizadas sobre características, funciones o atributos específicos personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo.

• **Estereotipo sexista**: Confiere mayor jerarquía y valor a un sexo que a otro.

• **Prejuicio**: Caracterización de una persona, usualmente negativa, conforme a estereotipos y falsas generalizaciones asociadas al grupo al que esta pertenece. Los prejuicios subyacen y motivan la discriminación.

• **Feminicidio**: Se considera feminicidio la muerte de una mujer por ser mujer o por su identidad de género (mujer trans). El feminicidio no solo ocurre cuando se odia a las mujeres sino también cuando la violencia es empleada como medio para ejercer control

sobre la mujer, sus decisiones vitales, su sexualidad; cuando la violencia es empleada como medio de represión o castigo por el ejercicio de sus derechos. Hay feminicidio cuando la mujer es instrumentalizada, disciplinada o cosificada mediante la violencia. El feminicidio se produce en contextos de dominación pública o privada, por lo que la ley penal desarrolla circunstancias indicativas que sirven de ayuda para entender que se ha producido, pero que no son taxativas ni se requieren para que se entienda la real ocurrencia de dicho delito.

• **Violencia de género**: Es aquella que se ejerce normalmente en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre otras personas debido a su género, por ejemplo, sobre las mujeres o las personas LGBTI, y aprovecha esta condición para agredirles o negarles derechos. Los tipos de violencia de género varían entre las diferentes culturas, y en ellos se incluyen la violencia física, verbal, sexual, psicológica y socioeconómica, pero no se limitan solo a estas.

• **Violencia física**: Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico. Se presenta a través de diversos actos de agresión como: golpes, quemaduras, patadas, puñetazos, mordiscos, entre otros. En su forma más extrema, la violencia física lleva al feminicidio.

• **Violencia verbal**: Comprende el menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras, insultos, amenazas, entre otros.

• **Violencia sexual**: Se refiere a acciones como la violación o intento de violación, actividades sexuales forzadas, y en el caso de las mujeres, abuso en relación con la reproducción (embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada).

• **Violencia psicológica**: Comprende conductas amenazantes, que no necesariamente implican violencia física o verbal, o conductas como ignorar, descuidar intencionalmente, aislar a la persona, retener información, entre otras.

• **Violencia económica**: Incluye acciones como quitarle a la víctima sus ganancias, no permitirle tener un ingreso separado (condición de 'ama de casa' forzada, trabajo no remunerado en el negocio familiar), o ejercer violencia física que la incapacita para el trabajar.

• **Violencia institucional**: La violencia institucional contra la mujer se da por parte de las autoridades encargadas de la ruta de atención y de materializar sus derechos, al no aplicar los enfoques de género, al desconocer sus competencias relacionadas con la protección integral de la mujer, al naturalizar las violencias e invisibilizar las violencias emocionales y al revictimizar a través de patrones de desigualdad y discriminación.

No se limita únicamente a conductas activas de abuso, hostigamiento o maltrato por parte de agentes estatales, sino que también comprende las omisiones en el cumplimiento de

los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación, así como la falta de adopción de medidas de protección oportunas y efectivas frente a situaciones de riesgo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (2009), estableció que la falta de debida diligencia para investigar hechos de violencia, así como la omisión en la adopción de medidas de protección para prevenir la violación de derechos humanos, constituyen formas de violencia y discriminación institucional. En dicho precedente, el Tribunal sostuvo que la respuesta estatal insuficiente frente a la violencia contra las mujeres y la impunidad que la rodea genera un contexto de tolerancia y reproducción de la violencia estructural.

• **Violencia digita**l: Se entenderá por violencia digital toda acción u omisión ejercida, facilitada o amplificada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), redes sociales, plataformas digitales, dispositivos electrónicos u otros entornos virtuales, que cause daño, sufrimiento, amenaza, intimidación, control o vulneración de derechos a una persona por razones de género.

Esta modalidad incluye, entre otras conductas:

• **Acoso digital: envío insistente de mensajes, comentarios o contenidos hostiles, intimidatorios** o degradantes a través de medios electrónicos.

• **Difusión no consentida de imágenes, audios o videos íntimos**: compartir, publicar o amenazar con divulgar material de carácter sexual o íntimo sin autorización de la persona involucrada.

• **Hostigamiento en línea**: campañas de desprestigio, ataques coordinados, suplantación de identidad, exposición pública no consentida de datos personales o cualquier otra forma de violencia ejercida a través de plataformas digitales.

• **Control y vigilancia abusiva**: monitoreo no autorizado de dispositivos, cuentas o comunicaciones digitales de la víctima.

• **Violencia contra la mujer**: Cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. A continuación, se explican en qué consisten tales daños:

• **Daño psicológico**: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta,

humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

• **Daño o sufrimiento físico**: Se define como el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

• **Daño o sufrimiento sexual**: Definido por la ley como aquellas consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal. O a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. También se considera daño el hecho de que el agresor obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

• **Daño patrimonial**: Se define como la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer como sujeto de especial protección.

• **Violencia Intrafamiliar**: La Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000 determinaron que este tipo de violencia se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar.

Para efectos de la Ley 294 de 1996, integran la familia:

- Cónyuges o compañeros permanentes. Esta expresión también se aplica a los integrantes de las parejas del mismo sexo.
- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.
- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.
- Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. Además, la Ley 1959 de 2019 modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 y amplió el concepto y alcance del delito de violencia intrafamiliar, el cual se amplió a:

    - Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

    - El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.

- Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.

- Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad."

• **Acción sin daño**: Busca que las políticas, proyectos, planes y programas institucionales se desarrollen sin causar daños o impacto negativo a las personas usuarias.

• **Atención incluyente**: Trato digno y respetuoso que debe brindarse en la prestación de un servicio público o privado a todas las personas, sin aplicación de prejuicios negativos por motivo de sexo, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, discapacidad. Lo que conlleva la aplicación de un enfoque diferencial en la atención que permita superar barreras estructurales, conceptuales y actitudinales que impiden a determinadas personas el acceso pleno a sus derechos.

• **Discriminación**: Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género, identidad y expresión de género, orientación sexual o condición de discapacidad de las personas, entre otras, que tenga como efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en cualquiera de las esferas de la vida en sociedad.

• **Perspectiva de género**: Se refiere al análisis de las dinámicas que existen en la sociedad frente a los roles que se desempeñan y que han sido asignados tanto a hombres como mujeres. Y cómo estos influyen en el acceso de hombres y mujeres a bienes, servicios, derechos e incluso a la justicia.

Con la aplicación de esa perspectiva se busca evidenciar cuáles son las construcciones sociales que rodean a los géneros masculino y femenino, al igual que analizar las desigualdades entre estos. Pretende desarrollar mecanismos que permitan tanto a mujeres y hombres acceder a los mismos beneficios, bienes y oportunidades, entre otros.

• **Interseccionalidad**: Este enfoque permite visibilizar las particularidades de la discriminación que sufren grupos que históricamente han sido discriminados por más de uno de los motivos establecidos en tratados de Derechos Humanos (sexo, género, etnicidad, condición económica y discapacidad, entre otros). La discriminación acumulativa afecta a las personas de manera especial y concreta, por esto es necesario un trato particular y adecuado y la adopción de medidas específicas para combatirla.

• **Enfoque diferencial**: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, la ley establece que el Estado deberá

ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales de mujeres, jóvenes, niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de derechos humanos y población desplazada a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

• **Enfoque de género**: El enfoque de género constituye una herramienta analítica que permite comprender cómo se estructuran las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad, particularmente en lo relacionado con la asignación de roles, la distribución del trabajo, los estereotipos de género, el ejercicio de los Derechos Humanos y las expectativas sociales diferenciadas según el sexo. Esta perspectiva busca visibilizar las desigualdades existentes entre los géneros y analizar los factores que las perpetúan, con el objetivo de proponer medidas que favorezcan una mayor equidad.

6. COMPONENTES PSICOSOCIALES Y EDUCATIVOS

La atención de casos de violencia basada en género (VBG) por parte del Consultorio Jurídico, no se limitará al acompañamiento jurídico y psicológico, sino que además asumirá un rol activo en la promoción de la política institucional de erradicación de la violencia de género en la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Igualmente, participará en iniciativas y políticas externas orientadas al mismo propósito.

En ese sentido, todas las actuaciones del Consultorio Jurídico se fundamentarán en componentes transversales, entre ellos los enfoques psicosocial y educativo

1. Aplicación de Primeros Auxilios Psicológicos (PAP): Intervención breve e inmediata que busca estabilizar emocionalmente a una persona en crisis, ofreciendo escucha, seguridad y apoyo inicial.

2. Intervenciones culturalmente sensibles: Acciones orientadas al respeto de las creencias, costumbres y contextos culturales de las personas, evitando toda práctica que promueva la discriminación, la exclusión o la revictimización.

3. Jornadas de prevención y sensibilización: Espacios lúdico-educativos dirigidos a la comunidad universitaria para fomentar la reflexión, prevenir la violencia y promover relaciones basadas en el respeto y la equidad.

4. Atención a población estudiantil vulnerable: Apoyo especializado a estudiantes en riesgo por razones como violencia, discriminación, pobreza, orientación sexual o salud mental, garantizando su bienestar integral.

1 Así mismo, la Corte Constitucional se refiere al enfoque de género que "… como una herramienta o instrumento crítico al que resulta preciso acudir –a la manera de quien se vale de una lupa o lente de aumento– con el fin de agudizar la mirada para reconocer que

en la realidad la violencia contra las mujeres no puede considerarse un hecho aislado, sino que tiene una dimensión sistémica, que reproduce en todas las esferas de la existencia de las mujeres asimetrías de poder derivadas de un modelo de sociedad machista y patriarcal que impregna la cultura y se acepta sin cuestionarse, porque se encuentra profundamente arraigado en la cosmovisión hegemónica" (Sentencia T-140/21)

5. Apoyo emocional y psicoeducación: Jornadas de acompañamiento psicológico orientadas al fortalecimiento de la salud mental, que brindan herramientas para el manejo de las emociones, el autocuidado y la toma de decisiones informadas.

7. RUTAS DE ATENCIÓN Y REDES DE APOYO

Con el fin de garantizar una atención integral a las víctimas de VBG, el Consultorio Jurídico se articulará institucionalmente con el área de Bienestar Universitario. Asimismo, fomentará la coordinación con entidades externas que contribuyan a un abordaje más amplio y efectivo de los casos.

Internas:

1. Consultorio Jurídico: Dependencia académica-administrativa de la institución, adscrita al Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas, que brinda servicios de asesoría jurídica con enfoque diferencial. Estos servicios, ofrecidos por la Universidad a la comunidad conforme a la normativa vigente, son desarrollados por estudiantes bajo la supervisión y tutoría de docentes asesores, integrando así la formación académica con la práctica profesional.

2. Bienestar Universitario: Dependencia encargada de programar y coordinar todas las actividades y servicios que orientan el desarrollo físico, mental y espiritual de la comunidad universitaria, a través de programas de apoyo psicológico, social y formativo.

Externas:

1. Hospital Regional Emiro Quintero Cañizares: Presta servicios de atención médica, física y psicológica a víctimas de VBG, incluyendo certificados de lesiones y tratamientos especializados. Ubicado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander con dirección calle 7 #29-144, barrio la primavera.

2. Defensoría del Pueblo: Institución encargada de velar por la protección de los Derechos Humanos, brinda orientación integral y acompaña procesos de denuncia. Ubicada en carrera 14 # 11-56, barrio la luz en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

3. Línea 155: Línea telefónica gratuita de carácter nacional, disponible las 24 horas en para recibir orientación y apoyo en casos de violencia contra las mujeres.

4. Fiscalía general de la Nación: Entidad competente para la investigación de conductas punibles, incluida la VBG, así como para la identificación e individualización de los presuntos responsables, garantizando a las víctimas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso efectivo a la administración de justicia.

5. Línea 122 de la Fiscalía General de la Nación es una línea telefónica gratuita que funciona las 24 horas del día, los 365 días del año, y está disponible para que los ciudadanos puedan denunciar delitos, solicitar orientación o información sobre los servicios de la entidad, e incluso para pedir la presencia inmediata de una autoridad judicial.

6. Para los casos de Violencia Intrafamiliar, se remitirá al Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) ubicado en la sede de la Fiscalía General de la Nación- Ocaña, en la Calle 11 # 34 – 36, Barrio Buenos Aires.

7. Comisarías de Familia: Con la finalidad de dar trámite a las medidas de protección urgente, se promoverá la articulación con las Comisarías de Familia, las cuales son autoridades locales que brindan medidas de protección inmediatas, asesoría jurídica y atención psicosocial a víctimas de VBG. Ubicado en Ocaña, Norte de Santander, en el Centro de Convivencia Ciudadana en la calle 7 No. 29-223, barrio Villa Corina y número de telefónico (607) 5610935.

8. ICBF (línea 141): Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes; la línea 141 recibe denuncias y activar rutas de protección. Ubicada en la calle 7 # 23 - 63 Barrio El Llano Echavez, Ocaña, Norte de Santander; Teléfono 57 (601) 437 76 30.

8. RUTA DEL CONSULTORIO JURÍDICO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VBG Y PREJUICIOS

Para la atención a las víctimas de VBG, el Consultorio Jurídico debe garantizar plenamente sus derechos, eliminando las barreras que puedan generar revictimización o acciones con daño.

Cuando las condiciones emocionales de la víctima lo permitan, la entrevista deberá llevarse a cabo en un único momento, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas.

Fase I: Recepción del caso.

La dirección o coordinación del Consultorio Jurídico, recepcionara el caso y conforme al sistema interno de reparto, asignará un estudiante para que adelante las actuaciones correspondientes.

Fase II: Primer contacto

1. Espacio seguro y confidencial: La atención a la víctima se realizará en un espacio seguro donde la misma se sienta protegida, escuchada, libre de prejuicios, y bajo la garantía de la protección a su identidad, y las reservas a que haya lugar.

2. Contención emocional: El Consultorio Jurídico, garantizará el apoyo psicológico para la contención emocional a la víctima en situación de crisis, validando sus sentimientos y reduciendo el impacto psicológico.

3. Registro de datos personales: Se deberá registrar los datos personales, que permitan la identificación plena de las víctimas, respetando las identidades de género de cada persona que acceda a los servicios del consultorio jurídico.

4. Consentimiento informado: En todas las etapas de la ruta de atención a víctimas de VBG, será imprescindible contar con la firma del consentimiento informado antes de continuar con el proceso, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.

Fase III: Recolección de datos

Tiene como objetivo documentar de forma detallada la información relevante del caso, que permita la adecuada recolección de los hechos y la identificación de las necesidades de la víctima; lo anterior para evitar que la persona afectada deba repetir su relato en múltiples entrevistas, evitando así la revictimización.

El Consultorio Jurídico debe garantizar la confidencialidad de la entrevista y asegurar un ambiente libre de juzgamientos y prejuicios.

Para la fase de entrevista se tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

1. Entrevista no invasiva: se debe establecer en el marco de un diálogo respetuoso y empático, evitando presionar a la víctima para que hable sobre un determinado hecho, o para que denuncie a presuntos responsables. Se debe evitar acciones revictimizarte.
A solicitud de la víctima, la entrevista se puede realizar con acompañamiento psicológico, y la participación de un acompañante externo.

2. Escucha activa: Las/os estudiantes y asesores que les corresponda por reparto la atención a un caso de VBG, deberán realizar la entrevista, con escucha activa sin realizar

juzgamientos, con actitud empática, y mostrando interés genuino en lo que expresa la víctima y brindando.

3. Acompañamiento psicosocial: El Consultorio Jurídico, brindará el acompañamiento psicosocial a las víctimas, cuando sea requerido.

Fase IV: Asesoría Jurídica

Recepcionado el caso, y con el relato de la víctima, se debe proceder con la asesoría jurídica con enfoque diferencial de género.

1. Asesoría jurídica con enfoque de género: Atendiendo a los principios rectores de este protocolo, una vez se tome la entrevista, el estudiante bajo la tutoría del docente asesor, deberá brindar la orientación o asesoría jurídica correspondiente, en aras de que se protejan los derechos de la víctima.

2. Identificación de riesgos: de acuerdo con el relato de la víctima, el estudiante debe identificar los riegos que pueden poner en peligro la integridad física, emocional o social de la víctima, y activar las rutas de protección existentes en el municipio.

3. Atención psicosocial. El Consultorio Jurídico garantizará el acompañamiento psicosocial en todas las fases de atención a las víctimas VBG. En este sentido, proporcionará el apoyo psicológico necesario para cada víctima, y en aquellos casos que se requiera, se diseñará un plan de atención integral que permita ofrecer apoyo directo o, en su defecto, canalizar a la víctima hacia las redes hospitalarias del municipio, de acuerdo con sus necesidades y el nivel de urgencia.

4. Coordinación con instituciones externas: El consultorio Jurídico, se articulará con entidades gubernamentales y redes de apoyo comunitario, para garantizar una atención integral a las víctimas de VBG. Una vez cumplida esta etapa, aquellos casos que, por su naturaleza, involucren diversas áreas del derecho o cuya complejidad lo requiera, deberán ser remitidos al Comité de Género. Este Comité será el encargado de analizar el caso y determinar las líneas jurídicas que guiarán el proceso.

Fase V: Control y seguimiento del caso

1. Control de procesos: En aquellos casos en los que se haya iniciado un proceso penal o de otra índole jurídica, el estudiante deberá hacer seguimiento continuo del proceso, asistir a las diligencias judiciales programadas y proporcionar orientación jurídica a la víctima, garantizando su acompañamiento en todas las etapas del procedimiento.

2. Seguimiento periódico: Visitas o contactos programados con la víctima, tras la atención brindada en el Consultorio Jurídico para verificar la estabilidad de la víctima y detectar nuevos riesgos.

3. Seguimiento a las medidas de protección que se hayan solicitado en favor de la víctima.

4. Seguimiento a los procesos jurídicos que se hayan aperturado, como consecuencia de la atención brindada por el Consultorio Jurídico.

Fase VI: Archivo

Etapa final donde se consolidan las actuaciones realizadas, se documentan los resultados y se formaliza el archivo del proceso.

1. Para el cierre del caso y posterior archivo, por parte del Consultorio Jurídico, el estudiante, y el asesor, deberán realizar la revisión sistemática del plan de intervención integral aplicado, y verificar que se han superado las circunstancias que dieron origen al proceso.

2. Archivo por desistimiento.

En los casos en que la víctima manifieste de manera expresa su intención de dar por terminada la intervención, el Consultorio Jurídico procederá al archivo del proceso, previa comunicación con la víctima para explicarle, a través del estudiante y el asesor, las actuaciones realizadas por esta dependencia y brindarle las orientaciones jurídicas correspondientes.

9. RUTA DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO:

FASE I: RECEPCIÓN DE LA POSIBLE SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La activación de la ruta de atención, del acompañamiento y servicios se recepcionan en los siguientes canales de atención:

● De forma presencial acercarse a Bienestar Universitario en el área de enfermería.

● Comunicarse a la línea 3204348871 en la que por medio de llamada o chat se expone la necesidad de activar la ruta o Llamar marcar al 6075690088 a la extensión # 431 o 443

● A través del correo electrónico bienestar@ufpso.edu.co

● Whatsapp Línea Rosa para la orientación de la ruta de atención, 24/7

Fase II: Remisión del caso a servicios de bienestar

Se brinda la atención necesaria con:

• Consulta médica: Orientada al abordaje integral de revisión y diagnóstico.
• Atención psicosocial: Ofrece herramientas de escucha, orientación, contención emocional y atención en crisis.
• Asistencia Jurídica: Se ofrece la asesoría jurídica siempre y cuando la víctima lo requiera, con el fin de darle a conocer sus derechos y garantías legales, de esta manera, se articula el Consultorio Jurídico, donde realizan el respectivo seguimiento.

Fase III: Recepción y Gestión del caso en Consultorio Jurídico

En esta fase, el Consultorio Jurídico recibe, registra y gestiona el caso de violencia basada en género, asegurando la articulación con Bienestar Universitario para garantizar una atención integral. Según la necesidad, se brinda asesoría inicial y se direcciona a entidades internas o externas pertinentes para la orientación necesaria.

Para ello se debe tener en cuenta que:

• Es necesario establecer el tipo de vinculación con la Universidad, el lugar o contexto donde ocurre la situación y el impacto en la comunidad universitaria.
• Se debe informar a la posible víctima sobre el acompañamiento jurídico del Consultorio Jurídico y el apoyo psicosocial brindado por Bienestar Universitario, así como los diferentes servicios externos disponibles para la asesoría, orientación y acompañamiento.
• La articulación entre el Consultorio Jurídico y Bienestar Universitario permitirá no solo la atención inmediata, sino también el seguimiento jurídico y psicosocial de los casos, garantizando un proceso coordinado, seguro y efectivo.
• Es obligación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de violencia basada en género cuando se trate de personas menores de 18 años. En estos casos, se debe prestar atención psicosocial inmediata, contactar a sus representantes legales e informar al ICBF con el fin de restablecer sus derechos.

Fase IV: Identificar apoyos externos o cierre del caso

Para brindar la atención a víctimas de violencia basada en género adecuada efectos de dar cumplimiento a la Ruta de Atención se deberá tener en cuenta lo siguiente:

• En casos de menores de edad: se deberá informar de manera inmediata el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Policía de infancia y adolescencia.

• En caso de mayores de edad: se deberá informar de manera inmediata a la Policía Nacional y fiscalía general de la Nación, siempre y cuando, la presunta víctima autorice informar a las autoridades competentes Sanción, Restauración y No Repetición.

El Consultorio Jurídico y Bienestar Universitario, que guiaron y orientaron el caso deberán realizar una reunión de socialización y un cierre definitivo del caso. Es pertinente crear un documento de cierre que debe consignar el resumen del caso, de la orientación y la atención brindada, así mismo de los compromisos de la parte académica y de la víctima de violencia basada en género.

La Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña en uso de sus facultades, a través de las normas institucionales, establece y reglamenta el proceso disciplinario que se debe adelantar de acuerdo a las faltas cometidas por los miembros de la comunidad académica, siempre en pro del debido proceso, (impulso y recaudo probatorio) así como la reserva requerida para la protección de las personas que se encuentren sometidas a las diferentes investigaciones disciplinarias, y la aplicación de las sanciones establecidas, garantizando a la víctima sus derechos y protección especial, desde la ruta enmarcada de apoyo psicológico y asistencia jurídica.

10. COMITÉ DE GÉNERO

El comité de género del Consultorio Jurídico tiene como finalidad recibir, atender, acompañar y tramitar los casos de VBG que le sean puestos en conocimiento; y estará conformado por un equipo plural, diverso e interdisciplinario, y con una valoración especial acerca de la protección a la mujer, y las personas con identidad de género u orientación sexual diversa, que además, cuentan con una trayectoria académica o profesional que las ha conducido a llevar un proceso consciente y riguroso de desnormalización y sensibilización frente a las conductas de maltrato, acoso, amenaza, discriminación, exclusión y violencias basadas en género, que permite un acompañamiento integral de los casos.

El comité de género estará integrado por:

• Director (a) del Consultorio Jurídico quien lo presidirá.
• Coordinador (a) administrativo.
• Coordinador (a) de Convenio.
• Asesores de área.
• Un representante estudiantil, adscrito al Consultorio Jurídico.
• Bienestar Universitario (psicosocial) En calidad de invitados, participarán:
• El jefe de departamento de Derecho y Ciencias Políticas.
• El Coordinador del Centro de Conciliación.
• El Coordinador de la Clínica Jurídica.

• Un representante externo con experiencia en género y derechos humanos que delegue la Corporación Opción Legal en el marco del Convenio Interinstitucional que permite la ejecución del Programa de Asistencia Legal a Población con necesidad de Protección Internacional.

Si el comité lo considera necesario, podrán participar en calidad de invitados otras instancias institucionales o de personas expertas vinculadas a la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

10.1. Secretaría técnica: La Secretaría técnica del Consultorio, la ejercerá la asistente administrativa del Consultorio Jurídico, y tendrá las siguientes funciones:

• Recepcionar el traslado de los casos al Comité.
• Elaborar las agendas y actas de las sesiones del Comité.
• Construir y administrar el archivo de casos.
• En articulación con el coordinador administrativo, construir, a partir de las cifras, informes que brinden herramientas de análisis al Comité para su posterior divulgación para visibilizar las problemáticas, las acciones institucionales y las reflexiones que atañen a sus integrantes.

10.2. Competencias del Comité de Género

En el marco de este protocolo, el Comité de género tendrá las siguientes competencias

1. Sesionar de carácter ordinario una vez cada mes, y de forma extraordinaria cuando un determinado caso lo requiera.
2. Analizar jurídicamente los casos que sean allegados al comité, para determinar las líneas jurídicas de actuación.
3. Determinar las medidas de protección o preventivas, de carácter urgente y temporal que el caso amerite. Estas medidas se determinan teniendo en consideración la competencia institucional y basadas en los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.
4. Activar los servicios de acompañamiento psicosocial contemplados en el Protocolo, que sean necesarios y solicitados por las víctimas.
5. Informar a las personas involucradas sobre el estado del caso en el Comité Género, y las actuaciones llevadas a cabo. Lo anterior comprende las acciones institucionales, incluidas las que se lleven a cabo a nivel institucional y ante otras entidades.
6. Analizar los informes cuantitativos de atención a VBG que realice el coordinador administrativo y la secretaria técnica.
7. Proponer a la dirección del consultorio jurídico, la realización de jornadas de formación y de sensibilización sobre la eliminación de la violencia de género.
8. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo.
9. Cuando las víctimas sean miembros de la comunidad universitaria y los hechos ocurran dentro de las instalaciones de la UFPSO, o cuando el presunto agresor sea un miembro

activo de la institución, el Comité de Género deberá remitir a la Dirección la información pertinente, con el fin de que se adopten las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes.

10. El Comité de genero se articulará con la división de Bienestar Universitario, en la política institucional de eliminación de violencias de género y recomendará la creación de protocolos institucionales de atención y seguimiento a la VBG.

10.3. Seguimiento al funcionamiento de Consultorio Púrpura.

La Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, presentará anualmente ante el Comité de Género, un informe que dé cuenta de las actuaciones judiciales y de sensibilización realizadas en materia de Violencias Basadas en Género.

1. Casos Atendidos

- Número total de casos atendidos
- Clasificación por tipo de violencia
- Perfil de la población atendida
- Tiempo Promedio de Atención desde la recepción del caso hasta la primera atención
- Tiempos diferenciados según el tipo de servicio (psicológico, jurídico, social)
- Remisiones
- Encuestas de Satisfacción

2. Jornadas de Sensibilización

- Jornadas realizadas
- Objetivo de las jornadas
- Resultados
- Evidencias (fotos, listas de asistencia, materiales utilizados)

3. Jornadas de Formación

- Número total de jornadas de formación
- Población objetivo
- Perfil de los formadores
- Resultados
- Evidencias (material pedagógico, registros, certificaciones).

4. Conclusiones y Recomendaciones

11. QUÉ HACER Y QUÉ NO HACER EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VBG

☑ Qué hacer	✗ Qué NO hacer
Escuchar activamente, sin interrumpir ni emitir juicios.	Cuestionar o dudar del testimonio de la víctima.
Brindar un espacio seguro, confidencial y de respeto.	Exponer a la víctima a situaciones que revictimicen o la hagan sentir en riesgo.
Validar sus emociones y experiencias.	Minimizar lo ocurrido o hacer comentarios como “eso no es para tanto”.
Informar sobre sus derechos y opciones legales y psicosociales.	Tomar decisiones por la víctima o presionarla a actuar sin su consentimiento.
Utilizar un lenguaje claro, empático y libre de tecnicismos innecesarios.	Usar un lenguaje de juzgamiento, con estigmas o términos revictimizantes.
Coordinar el acompañamiento con profesionales en psicología, trabajo social y/o jurídicos, según el caso.	Archivar sin explicación o dejar el caso sin seguimiento.
Respetar su autonomía en todo momento.	Forzar a la víctima a hablar o a denunciar si no está lista. En caso negativa a denunciar, el Consultorio Jurídico deberá garantizar la continuidad del acompañamiento jurídico y psicológico.
Registrar adecuadamente los hechos con su consentimiento, cuidando su confidencialidad.	Difundir información personal o detalles del caso sin autorización.

Nota: Elaboración propia.

12. CAPACITACIÓN A ESTUDIANTES Y ASESORES

En aras de garantizar la atención efectiva a víctimas de VBG, las/os estudiantes y asesores adscritos al Consultorio Jurídico, deberán recibir permanente formación en atención a VBG y a deconstrucción de prejuicios, esto con el objetivo de ser parte activa en la política de eliminación a la violencia de género.

1. Formación continua: Capacitaciones permanentes a las/os estudiantes, asesores, personal administrativo y directivos del Consultorio Jurídico de la UFPSO sobre enfoque de género, prejuicios, derecho y Derechos Humanos, teniendo como lineamiento principal

la Guía de Debida Diligencia en casos de VBG del Ministerio de Justicia y la normativa nacional e internacional aplicable.

2. Jornadas de expedición de justicia con enfoque de género y prejuicios: El Consultorio jurídico, realizará brigadas jurídicas específicas para la sensibilización y atención a VBG.

3. Manual de actuación: El Consultorio Jurídico, con base en el presente protocolo, elaborará una guía interna y pública que establezca procedimientos claros y unificados para la atención de casos de violencia basada en género.

4. Evaluación del protocolo: El Comité de género, una vez al año, realizará la revisión y ajustes del protocolo de atención a víctimas de VBG para asegurar su eficacia, pertinencia y adaptación a nuevas necesidades o normativas.

5. Se desarrollarán talleres y jornadas de formación dirigidas al equipo psicosocial de Bienestar Universitario, orientados al conocimiento y aplicación de las rutas de atención frente a casos de violencia basada en género, así como al fortalecimiento de sus competencias para el acompañamiento emocional y social de las víctimas.

REVISÓ:	**APROBÓ:**
MARIA ALEJANDRA NAVARRO PÁEZ LÍDER SIG	**EDER NORBERTO FLOREZ SOLANO** LÍDER DEL PROCESO

FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	REVISIÓN	ACTUALIZÓ
12-06-2026	Creación del documento	A	Ana Karina Torrado